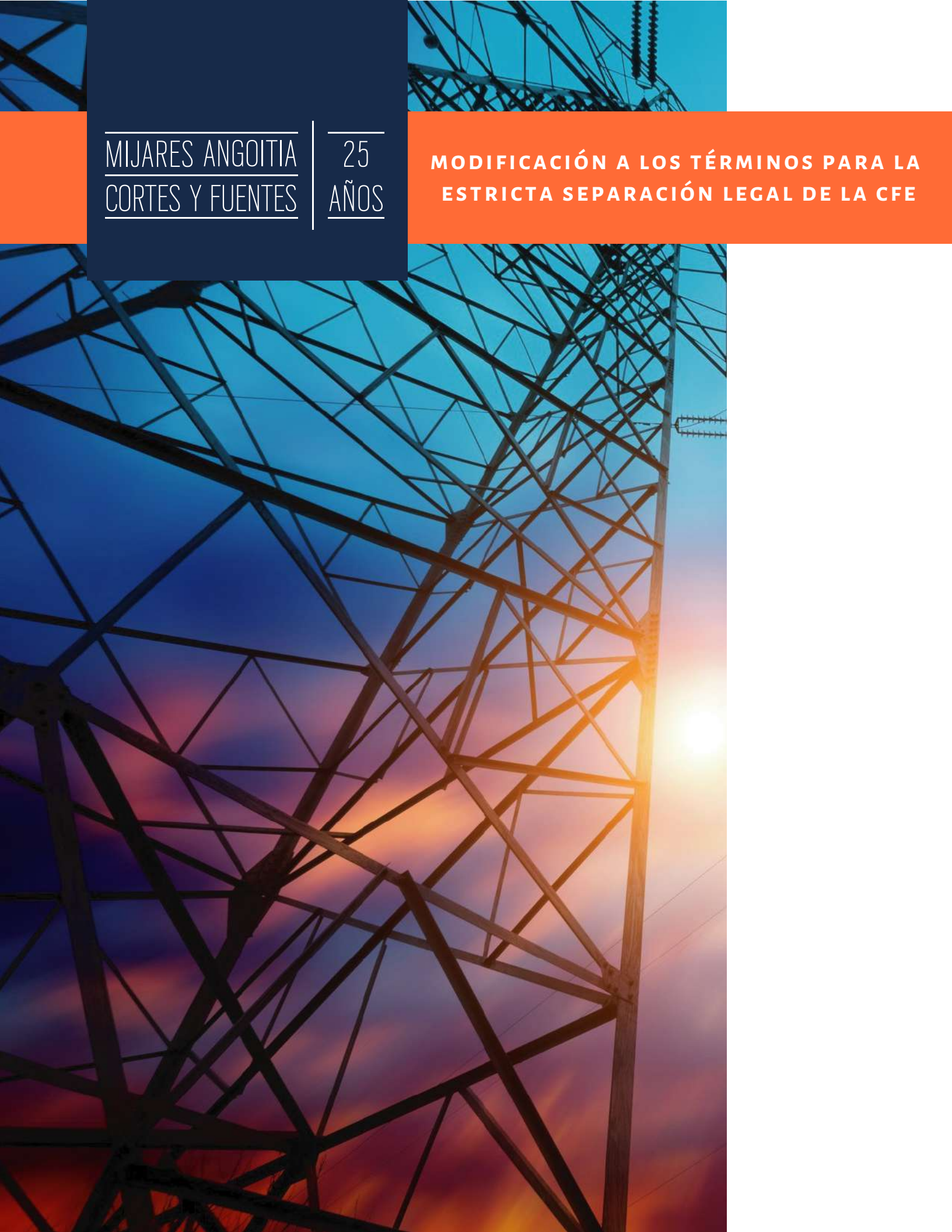


MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

25
AÑOS

MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS PARA LA
ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL DE LA CFE



El 25 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo (el “Acuerdo”) por el que la Secretaría de Energía (“SENER”) modifica los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad que fueron publicados el 11 de enero de 2016 (los “TESL”) como parte del paquete de la Reforma Energética. El Acuerdo entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El Acuerdo modifica los términos de estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”), bajo la premisa de que la reorganización de activos en una Empresa Filial (“EF”) y cinco Empresas Productivas del Estado subsidiarias (“EPS” y conjuntamente con las EF, las “Empresas de CFE”) propició un incremento de costos y la reducción en la gestión operativa y administrativa de la CFE. Si bien no se reintegran las diferentes EPS y EF de CFE en una entidad única, se modificaron ciertas disposiciones para permitir a las distintas entidades actuar como un conjunto.

En específico, el Acuerdo implica las siguientes modificaciones a los TESL:

1. Anteriormente, se establecía que para fomentar la operación eficiente del sector eléctrico, la CFE debería crear el número de empresas que definiera SENER, las cuales en materia de Generación (distinta a proyectos de producción independiente y proyectos legados) serían al menos cuatro Empresas de CFE. El Acuerdo modificó esta disposición para señalar que para realizar dichas actividades de Generación, se crearán la o las Empresas de CFE necesarias así como sus Unidades de Negocio respectivas.
2. Se elimina la posibilidad de que CFE Transmisión y CFE Distribución se asocien o celebren contratos con particulares para financiar, mantener, gestionar, operar o ampliar la infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica. Es importante mencionar que esta facultad no se eliminó en la Ley de la Industria Eléctrica o la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
3. Se incorpora una disposición que permite a CFE Distribución realizar actividades de generación, transmisión, comercialización y proveeduría de insumos primarios, siempre que dichas actividades puedan mejorar la eficiencia operativa; estas actividades se deberán realizar mediante un contrato de servicios y a través de una unidad de negocios independiente, sujeta a separación contable respecto al resto de la actividad de distribución.
4. Se buscará que al garantizar la eficacia de la estricta separación legal, se privilegie la eficiencia del sector eléctrico que se traduzca en menores precios para el usuario final. Para efectos de lo anterior, se observarán los lineamientos siguientes:
 - a. Se establece que CFE se abstendrá de instalar u operar centrales eléctricas que impacten o puedan impactar de “manera negativa” en el Mercado Eléctrico Mayorista induciendo intencionalmente el incremento de los costos marginales de la energía en el mediano y largo plazo. Esto modifica el texto anterior que hacía referencia a impactar de forma anticompetitiva.

b. Se establece que las inversiones de las Empresas de CFE deben evaluarse en conjunto, no sólo considerando el impacto de la inversión en la EPS o EF que invierte, sino en el beneficio para la CFE, salvo en el caso de proyectos que beneficien tanto a las actividades de Transmisión como a las de Distribución. Anteriormente, los TESL disponían que la evaluación debía considerar el impacto para la empresa que realizara la inversión.

c. En el mismo sentido, se establece que no se podrá requerir a ninguna Empresa de CFE realizar actos en beneficio de una empresa distinta a otras EPS, EF o la misma CFE. Los TESL originalmente señalaban que ninguna Empresa de CFE podría realizar actos en beneficio de alguna empresa distinta a sí misma.

5. Se establece que no obstante que los recursos de las Empresas de CFE deben estar claramente asignados, pueden compartir empleados entre ellas, ya sea de forma temporal o permanente. Previamente, los TESL prohibían expresamente que las Empresas de CFE pudieran compartir empleados entre ellas.

Esto se hizo con el objeto de mejorar la eficiencia operativa y reducción de costos conjuntos de los servicios, al aprovechar economías de escala, en las actividades de Comercialización.

6. Finalmente, se derogó la disposición que le prohibía a las Empresas de CFE que realicen actividades de Generación, el compartir información relacionada con la operación, planeación, mantenimiento y estrategia comercial de las centrales eléctricas a otras personas o empresas que realicen actividades de Generación o Comercialización, salvo cuando dicha información se compartiera en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía para la transmisión de información privilegiada y sin afectar la competencia.

CONTACTOS

HORACIO M. DE URIARTE

Socio | hdeuriarte@macf.com.mx | +52 (55) 5201 7487

PILAR MATA FERNÁNDEZ

Socia | pmata@macf.com.mx | +52 (55) 5201 7477

Av. Javier Barros Sierra 540, 4to piso Santa Fe, Park Plaza I,
Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01210, Ciudad de México

T. +52(55)5201-7400

F. +52(55)5520-1065

www.macf.com.mx